



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"1976-2026: 50 AÑOS DE LA DICTADURA CIVICO-MILITAR. MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA-NUNCA MAS"

PROYECTO DE DECLARACIÓN

VISTO:

La celebración del “Día del Autor en la República Argentina” que se conmemora el 11 de septiembre de cada año, Y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha efeméride fue instituida en el año 1950 con el objeto de conmemorar la fundación de la Sociedad Argentina de Autores Dramáticos y Líricos, rindiendo un justo homenaje a los dramaturgos y creadores de nuestro país.

Que, el 11 de septiembre de 1910, un grupo de 34 destacados dramaturgos se reunió en el domicilio de Enrique García Velloso —quien fuera el primer presidente de la entidad— acompañados por figuras de la talla de José de Maturana, Alberto Ghirardo, Arturo Pérez Pastor, Ezequiel Soria y José González Castillo, logrando fundar la institución pionera en la defensa sectorial ante la inminente sanción de la Ley de Propiedad Literaria.

Que, aquella entidad fundacional constituye el antecedente directo de la actual Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES), asociación civil de carácter profesional y mutual encargada de la protección legal, tutela jurídica y administración de los derechos de autor de las obras destinadas al teatro, cine, radio, televisión y plataformas digitales.

Que, la evolución legislativa en la materia registra hitos fundamentales como la Ley N° 7.092 (Ley Clemenceau) de 1910, su reforma mediante la Ley N° 9.510 de 1914, y la consagración definitiva de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723 de 1933, norma de vanguardia que continúa rigiendo la protección de los derechos de los creadores en el orden nacional.

Que, el ordenamiento jurídico argentino resguarda el derecho autoral durante la vida del creador y se extiende por setenta (70) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a su

fallecimiento en favor de sus herederos, tras lo cual la obra ingresa al régimen de Dominio Público Pagante (DPP) establecido por el Decreto Ley N° 1.224 de 1958, el cual financia de forma solidaria al Fondo Nacional de las Artes (FNA).

Que, mediante la Ley Nacional N° 20.115 de 1973, ARGENTORES fue reconocida como la única entidad facultada en el territorio nacional para percibir y administrar los derechos emergentes de las obras utilizadas en salas teatrales, cinematográficas, emisoras de radio y canales de televisión, protegiendo tanto los libretos, guiones y textos como las composiciones musicales orgánicas y coreografías.

Que, a través de convenios internacionales de reciprocidad, ARGENTORES ejerce la representación de la totalidad de los autores del mundo dentro del territorio argentino, garantizando que el fruto del trabajo intelectual y creativo sea debidamente reconocido y remunerado.

Que, el reconocimiento de los derechos de autor no solo protege el patrimonio económico de los creadores, sino que constituye un pilar fundamental para el fomento de la identidad cultural, la libertad de expresión y el desarrollo de las industrias creativas en nuestra comunidad.

Que, es un deber de este Honorable Cuerpo deliberativo reconocer aquellas efemérides que ponen en valor el trabajo de los creadores culturales y promueven el respeto por la propiedad intelectual como motor del desarrollo social.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN**

Conmemoración del 11 de septiembre Día del Autor en la República Argentina

ARTICULO 1º: DE INTERES, del Honorable Concejo Deliberante la conmemoración del “Día del Autor en la República Argentina”, a celebrarse el 11 de septiembre de cada año, en reconocimiento a la labor de los creadores y a la trayectoria institucional de la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) en la defensa de la propiedad intelectual.

ARTICULO 2º: DE FORMA. -

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**